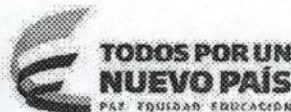




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500800081**



Bogotá, 26/07/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA SA
CALLE 15 No 11 - 35 OFICINA 002
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33932 de 25/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Com
33932
25/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(33932 25 JUL 2017)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT. 800228684 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto 175 del 2001, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 10 del 04 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. **800228684 - 1**, en la modalidad de pasajeros por Carretera.
2. A través de los Radicados N.º 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014, el Gerente de la Central de Transporte de Santa Marta Ltda, puso en conocimiento de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte el presunto abandono de rutas por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT **800.228.684-1**.
3. Mediante los Memorandos N.º 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado de los radicados anteriormente relacionados al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior a través de la Resolución, No. 1410 del 12 de enero de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT **800.228.684-1**, la cual fue

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT. **800228684 - 1**

notificada por aviso entregado el día 26 de enero de 2016 y en donde se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: ...*la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con NIT 800.228.684-1, presuntamente suspendió la prestación del servicio público de transporte durante el periodo comprendido entre el mes de Abril de 2014 al mes de Septiembre de 2014, en la ruta Santa Marta — Maicao y viceversa...*"

5. Posteriormente a través de Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, el Señor NICOLAS DE JESUS ISENIA, actuando en calidad de representante Legal, y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de descargos estando dentro del término legal para hacerlo.

6. A continuación, se profirió el Auto No. 5447 del 09 marzo de 2017, comunicado por aviso fijado el día 19 de abril de 2017 y desfijado el día 25 de abril de 2017, por medio del cual se decretaron las siguientes pruebas:

"...ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1) Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección de Tránsito y Transporte para que Certifique:

a) *Indique la clase de servicio, rutas, horarios y capacidad transportadora fijada para la prestación del servicio público de transporte correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con Nit. 800228684 - 1, de manera especial, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.*

De tenerlas asignadas solicitamos nos allegue los actos administrativos con los que se autorizan las mencionadas rutas y aquellos en donde se haya realizado alguna modificación a las mismas.

2) Oficiese a la CENTRAL DE TRANSPORTES DE SANTA MARTA LTDA, para que Certifique:

a) *Relación individualizada de los despachos realizados indicando frecuencia, fecha, hora de salida, destino y origen, así como las tasas de uso, realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.*

b) *Oficiese a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014...(Sic)*

7. Se practicó prueba dirigida a la CENTRAL DE TRANSPORTES DE SANTA MARTA LTDA, a través de la Comunicación de Salida No. 20178300187071 del 10 de marzo de 2017.

8. A través de Radicado No. 20175600251132 del 24 de marzo de 2017, la Central de Transportes de Santa Marta, presentó respuesta a la Comunicación de Salida No.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con NIT. 800228684 - 1

20178300187071 del 10 de marzo de 2017, informando la relación individualizada de los Despachos realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1 respecto de la ruta SANTA MARTA- MAICAO y viceversa para las fechas de abril a septiembre del año 2014.

9. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Radicados N° 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014, allegados a ésta Superintendencia por parte del Gerente de la Terminal de Transportes de Santa Marta.

2. Memorandos N° 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, a través de los cuales la coordinadora del grupo P.Q.R. de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite los documentos relacionados en el numeral 1.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con NIT. 800228684 - 1

3. Radicado No. 20165600085202 del 03 de febrero de 2016, por medio del cual el Señor NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO, solicita copias del expediente.

4. Oficio de Salida No. 20168300108361 del 17 de febrero de 2016, a través del cual se le da respuesta a la solicitud hecha en el numeral 3.

5. Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual la empresa presentó escrito de Descargos.

6. Certificado de cámara de comercio.

7. Fotocopia de la c.c. del Señor Nicolás de Jesús Ilenia Urbaez.

8. Comunicación de Salida No. 20178300187071 del 10 de marzo de 2017, dirigida a la Central de Transportes de Santa Marta.

9. Radicado No. 20175600251132 del 24 de marzo de 2017, allegado por la Central de Transportes de Santa Marta, en respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300187071 del 10 de marzo de 2017.

b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Radicados N° 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014, allegados a ésta Superintendencia por parte del Gerente de la Terminal de Transportes de Santa Marta.

2. Memorandos N° 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, a través de los cuales la coordinadora del grupo P.Q.R. de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite los documentos relacionados en el numeral 1.

3. Radicado No. 20165600085202 del 03 de febrero de 2016, por medio del cual el Señor NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO, solicita copias del expediente.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT. **800228684 - 1**

4. Oficio de Salida No. 20168300108361 del 17 de febrero de 2016, a través del cual se le da respuesta a la solicitud hecha en el numeral 3.
5. Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual la empresa presentó escrito de Descargos.
6. Certificado de cámara de comercio.
7. Fotocopia de la c.c. del Señor Nicolás de Jesús Ilenia Urbaez.
8. Comunicación de Salida No. 20178300187071 del 10 de marzo de 2017, dirigida a la Central de Transportes de Santa Marta.
9. Radicado No. 20175600251132 del 24 de marzo de 2017, allegado por la Central de Transportes de Santa Marta, en respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300187071 del 10 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. **800228684 - 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. **800228684 - 1**, con domicilio en la **CL 15 NRO. 11 35 OF. 002** de la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

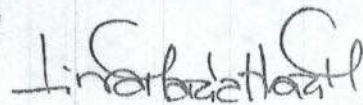
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

3 3 9 3 2

2 5 JUL 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.x

Revisó: Valentina Díaz/ Dra Valentina Rubiano S. Coordinador Grupo Investigaciones y Control.

THE
STATE OF
NEW YORK

IN SENATE
JANUARY 15, 1907

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
MAY 15, 1906

ALBANY:
J. B. LIPPINCOTT COMPANY,
PRINTERS

1907

ALBANY:

1907

1907



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
SIGLA : EXALPA S.A.
N.I.T: 800228684-1
DIRECCION COMERCIAL:CL 15 NRO. 11 35 OF. 002
FAX COMERCIAL: 7272874
DOMICILIO : MAICAO
TELEFONO COMERCIAL 1: 7282045
TELEFONO COMERCIAL 2: 7272874
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 15 NRO. 11 35 OF. 002
MUNICIPIO JUDICIAL: MAICAO
E-MAIL COMERCIAL:almirantep1970@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:almirantep1970@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7282045
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7272874
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7272874

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00000557
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE AGOSTO DE 1972
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000005 DE NOTARIA UNICA DE MAICAO DEL 12 DE ENERO DE 1970 , INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 1970 BAJO EL NUMERO 00003305 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ALMIRANTE PADILLA S.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001391 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA DEL 17 DE AGOSTO DE 1977 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 1977 BAJO EL NUMERO 00003608 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES ALMIRANTE PADILLA S.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FLOREZ Y ARREDONDO S.C.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001945 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 26 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00003825 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FLOREZ Y ARREDONDO S.C.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FRANCO SUESCUN S.C.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 15 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00003975 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA FRANCO SUESCUN S.C.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE COMERCIANTE DEL 24 DE MAYO DE 2010 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00014427 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE : _
APERTURA DE AGENCIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001391 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA DEL 17 DE AGOSTO DE 1977 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 1977 BAJO EL NUMERO 00003609 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A S.C.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 15 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00003976 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE S.C.A. A S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001391	1977/08/17	NOTARIA SEGUNDA	BAR	00003608	1977/08/17
0001391	1977/08/17	NOTARIA SEGUNDA	BAR	00003609	1977/08/17
0001212	1994/03/10	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00003816	1994/03/22
0001945	1994/04/26	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00003825	1994/05/13
0000047	1996/01/15	NOTARIA PRIMERA	RIO	00003976	1996/01/22
0000172	1996/02/05	NOTARIA PRIMERA	RIO	00003977	1996/02/05
0001259	2006/12/06	NOTARIA UNICA	RIO	00014312	2006/12/13
0000484	2015/04/23	NOTARIA PRIMERA	RIO	00022074	2015/05/07
720	2017/06/22	ASAMBLEA GENERAL	OR RIO	00026603	2017/07/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2035 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ES LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, RADIO INTERDEPARTAMENTALES, PUDIENDO EXTENDERLOS A OTROS CUANDO ASI LO DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, DE CARGA EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, CONTROL Y DESPACHO DE BUCES, EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL, ESPECIALMENTE CONDUCTORES ESPECIALIZADOS CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO PARA PODER LICITAR EN CONTRATOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, REPRESENTACION DE EMPRESAS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE, TAMBIEN A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA ESTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA EN INTIMIDAD CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$110,000,000.00
NO. DE ACCIONES:110,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$55,000,000.00
NO. DE ACCIONES:55,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$55,000,000.00
NO. DE ACCIONES:55,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL EL CUAL TENDRA EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIV. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001259 DE NOTARIA UNICA DE RIOHACHA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00014313 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ISENIA URBAEZ NICOLAS DE JESUS	C.C.17849178

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, DAR EN ANTICRESIS, CONSTITUIR PRENDA AGRARIA O INDUSTRIAL, EN GENERAL VERIFICAR CUALQUIER CLASE DE ACTO JURÍDICO O MATERIAL SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN RELACIÓN CON SUS ACTOS ADMINISTRATIVO, B) COMPARECER ACTIVA O PASIVAMENTE EN LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN CON LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO C) ARREGLAR LOS NEGOCIOS SOCIALES MEDIANTE TRANSACCIONES DESTINAMIENTOS, CONCILIACIONES U OTRA FORMA LEGAL, D) ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN LA MISMA SEDE O EN CUALQUIER OTRO MUNICIPIO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDEN, E) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y PRESIDIRLAS, HABRÁ CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN SOCIOS QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SOCIALES) FIJAR LA POLÍTICA QUE REFIERE AL OBJETO SOCIAL QUE ES LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y CONSTITUYE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDEN JUNTA CONSULTORA QUE SERÁ INTEGRADA POR CINCO PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE PERSONALES, G) PRESENTAR A LA ASAMELEA GENERAL ORDINARIA EL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BALANCE DEL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON INFORME ANOTANDO EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y DE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS O CUANDO LA ASAMBLEA SE LO PIDA EXPRESAMENTE, H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 15 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00003976 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES MINDIOLA NICOLAS RAFAEL	C.C.84025531

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.
MATRICULA NO. 00000558 DEL 12 DE AGOSTO DE 1973
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0000568 DEL JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011143 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ MEDIANTE OFICIO NO. 568 DEL 27 DE ABRIL DE 2015, EL JUZGADO PRIMERO LA BORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EXPRESO ALMIRANTE PADILLA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA
MATRICULA NO. 00108243 DEL 1 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

QUE POR OFICIO NO. 1321 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CORDOBA , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00011298 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : INSCRIPCION DE DEMANDA POR ORDEN JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CORDOBA MONTERIA POR OFICIO 1321 DEL 20 DE JUNIO DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUCURSALES:

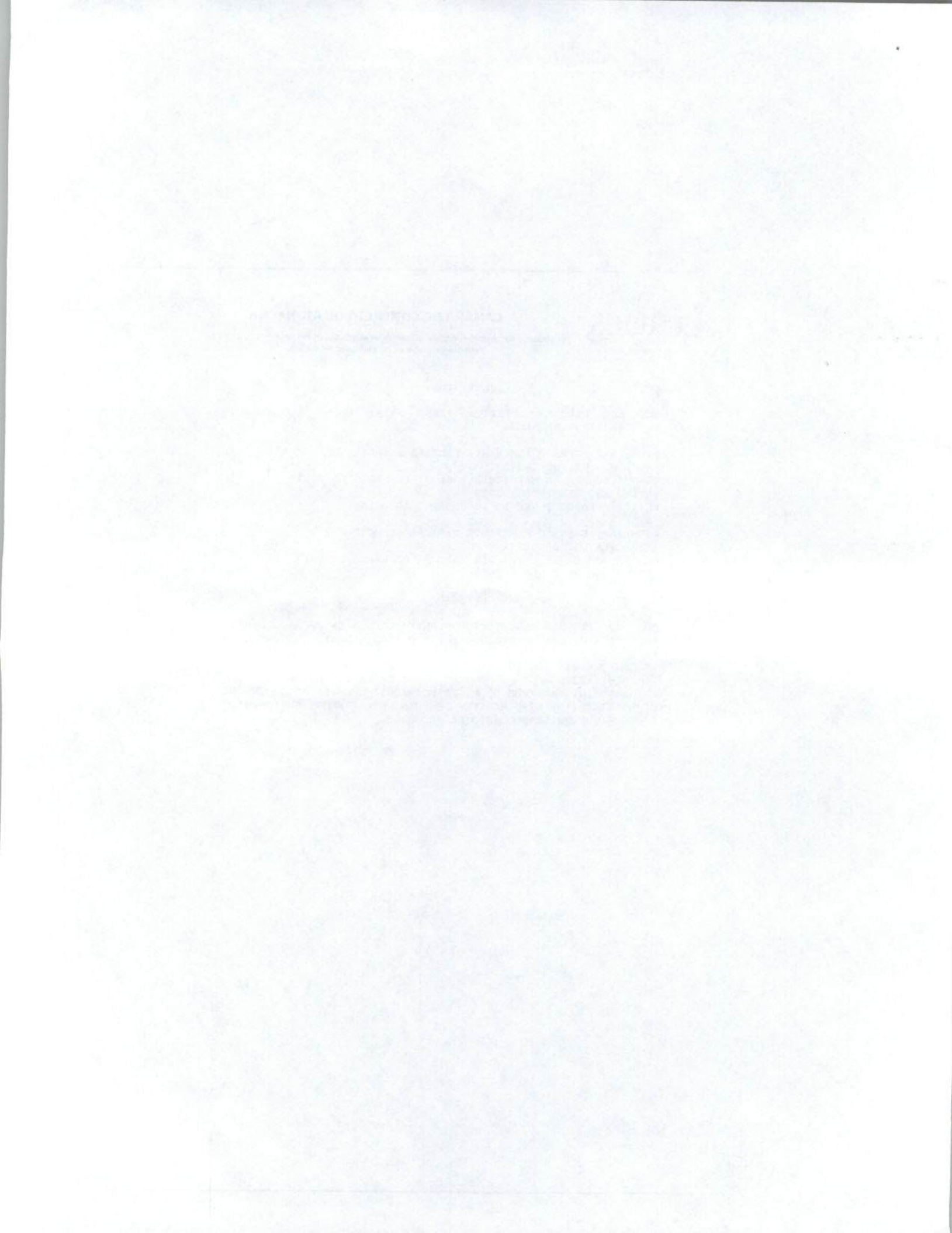
AGENCIA : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA
MATRICULA NO. 00108243
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
EXISTE EMBARGO SOBRE LA SUCURSAL O AGENCIA

AGENCIA : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2
MATRICULA NO. 00108244
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

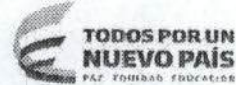
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500800081



20175500800081

Bogotá, 26/07/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA SA
CALLE 15 No 11 - 35 OFICINA 002
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33932 de 25/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1870

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 0629174
DG 25 O 95 A 55
Linea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN797764201C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXPRESO ALMIRANTE PA

Dirección: CALLE 15 No 11
OFICINA 002

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/07/2017 15:31:50

Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

